Radicado: D 2023070000525

Fecha: 16/01/2023

Tipo: DECRETO Destino: OTRAS





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política, la Ordenanza 2E de 1996, Ordenanza No. 04 de 2001, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al señor Gobernador, para que, sin requisitos, ubique un peaje en la vía Pajarito San Pedro de los Milagros.
- Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al señor Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito San Pedro de los Milagros con tarifas diferenciales y descuento hasta del 75% de la tarifa Nacional fijada mediante Resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
- 3. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d, crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.
- 4. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la rehabilitación de las siguientes vías:
 - Pajarito San Pedro de Los Milagros Enterríos Santa Rosa 62AN18
 - Variante Don Matías (Ruta 25) Entrerríos 25AN06
 - La Ye-Belmira 62AN18-2
 - San Pedro de los Milagros Río Chico Variante Don Matías 62AN18-1



- Corredor vial Entrerríos Labores San José de la Montaña 62AN18-3
- 5. Que conforme a lo estipulado en la Resolución 0001917 del 15 de junio de 2018 del Ministerio de Transporte, por la cual se expide "la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Antioquia", en su artículo 1° "Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Antioquia...", donde modifica nombre y categoría de las vías mencionadas en el numeral anterior así:

CÓDIGOS	NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
62AN18	Pajarito – San Pedro de los Milagros – La Ye – Entrerríos – Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25)	VÍA DE PRIMER ORDEN
25AN06	Variante Don Matías (Ruta 25) – Río Chico - Entrerríos	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-1	San Pedro de los Milagros – Río Chico	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-2	La Ye - Belmira	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-3	Entrerríos – Te a Labores – La Apartada – San José de la Montaña	VÍA DE SEGUNDO ORDEN

- 6. Que la Ley 787 de 2002, la cual modificó parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, faculta a la autoridad competente para determinar el valor de las tasas o tarifas de los peajes a su cargo.
- 7. Que mediante Decreto 2022070001226 del 9 de febrero de 2022 el Departamento de Antioquia, decretó las tarifas para el Peaje Pajarito en la Vía Pajarito San Pedro de los Milagros, de la siguiente manera:

CATEGORIA DESCRIPCIÓN VEHICULAR		TARIFA	
l	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.500	
11	Buses, busetas y Camiones de dos ejes	\$ 9.600	
[]]	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 21.200	
IV	Camiones de cinco ejes	\$ 26.900	
V	Camiones de seis ejes o más	\$ 30.900	
I ESPECIAL		\$ 4.300	
	II ESPECIAL	\$ 4.800	
	\$ 7.200		

- 8. Que el aumento de la tarifa para el año 2023, es el resultado de aplicar el incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, el cual para el año 2022 fue de trece punto doce por ciento (13,12%).
- 9. Que se conserva la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza No 4 de 2001 reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.
- **10.** Que el Departamento de Antioquia realizó el ajuste de las tarifas del peaje Pajarito para el año 2023, de la siguiente forma:

CATEGORIA	TARIFA PLENA 2023	TARIFA 2022	TARIFA +	TARIFA DECRETO 2023
	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.500	\$ 9.615	\$ 9.600
11	Buses, busetas y microbuses con eje trasero doble	\$ 9.600	\$ 10.860	\$ 10.900
111	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 9.600	\$ 10.860	\$ 10.900
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 9.600	\$ 10.860	\$ 10.900
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 21.200	\$ 23.981	\$ 24.000
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 26.900	\$ 30.429	\$ 30.400
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 30.900	\$ 34.954	\$ 35.000
	I ESPECIAL	\$ 4.300	\$ 4.800	\$ 4.800
	II ESPECIAL	\$ 4.800	\$ 5.450	\$ 5.500
	EJE ADICIONAL	\$ 7.200	\$ 8.145	\$ 8.100

- 11. Que el Departamento de Antioquia se encuentra realizando la evaluación del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sin recursos públicos denominado APP VIA LÁCTEA, cuyo alcance consiste en "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR "VÍA LÁCTEA" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", este proyecto fue presentado para su evaluación en etapa de factibilidad al Departamento de Antioquia el 17 de agosto de 2022.
- **12.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012, el plazo para la evaluación del proyecto en etapa de factibilidad corresponde a 6 meses prorrogables por 3 meses más, razón por la cual este plazo podría extenderse hasta mayo de 2023.
- **13.** Que una vez sea evaluada la APP de iniciativa privada, y en caso de que el Departamento de Antioquia emita concepto de viabilidad, se adelantará el proceso de selección del concesionario que podrá ejecutar el proyecto, dicho proceso tendría una duración estimada de 6 meses.



- 14. Que el proyecto APP IP VIA LÁCTEA, al tratarse de una iniciativa privada sin aporte de recursos públicos, contempla como única fuente de ingresos, la estación de peaje Pajarito ubicada en la Vía Pajarito- San Pedro de los Milagros, razón por la cual se requiere la modificación de las tarifas fijadas para el mismo para el año 2022, estas deberán actualizarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 15. Que para la operación actual del corredor vial Pajarito- San Pedro de los Milagros se debe prever los plazos y trámites que rigen las asociaciones público privadas, y por lo tanto las tarifas fijadas en el presente acto administrativo permanecerán vigentes hasta que se expida el nuevo acto administrativo que fije las tarifas para la estación de peaje Pajarito, ubicado en la vía Pajarito- San Pedro de los Milagros para la ejecución del proyecto APP IP VIA LÁCTEA.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición del presente decreto, las tarifas del Peaje Pajarito serán las siguientes:

CATEGORIA	TARIFA PLENA 2023	TARIFA DECRETO 2023	
l	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 9.600	
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero doble	\$ 10.900	
111	III Camiones pequeños de dos ejes		
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 10.900	
V	V Camiones de tres y cuatro ejes		
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 30.400	
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 35.000	
I ESPECIAL		\$ 4.800	
II ESPECIAL EJE ADICIONAL		\$ 5.500	
		\$ 8.100	

ARTÍCULO SEGUNDO: Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro del peaje a los vehículos CAT I y II que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos tercero y cuarto, propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia de la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros sin que exceda los 10 km sobre el corredor vial comprendido desde el la estación de peaje hasta la Vereda la Unión del Corregimiento de San Félix, estableciendo el beneficio para los residentes permanentes de las Veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión.

ARTÍCULO TERCERO: Beneficiarios: Son las personas propietarias de vehículos CAT I y CAT II que residan y vivan permanentemente en las Veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, Corregimiento de San Félix del Municipio de Bello.

PARÁGRAFO: Condiciones del Beneficio:

- Solo se otorgará un beneficio por predio y por propietario de vehículo.
- Es personal e intransferible.
- Para mantener el beneficio se deben cumplir las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, los propietarios de vehículos de CAT I y CAT II propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia de que trata el artículo segundo, del presente Decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Vehículos particulares de pasajeros CAT I (IE):

Los habitantes residentes que deseen obtener este beneficio deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, y deberán ser radicados mediante envío al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual deben solicitar el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia del contrato de arrendamiento en el cual conste que el solicitante, su cónyuge, compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en el corregimiento de San Félix y las veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, presentando los documentos que acrediten el parentesco.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el que conste que el mismo es propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en el cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del SOAT, Técnico- Mecánica y Gases vigentes.
- Certificación de habitación permanente expedida por el corregidor de San Félix.

2. Vehículos de servicio público de pasajeros CAT I y CAT II

Serán beneficiarios los propietarios de vehículos de las empresas de servicio público de pasajeros con ruta determinada entre los municipios de Belmira y Entrerríos.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público, de la categoría especial (IE y IIE), el propietario del vehículo a través de la empresa de transporte deberá presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y deberá ser radicado

mediante envío al correo electrónico <u>peajepajarito@antioquia.gov.co</u>, en el cual solicita el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente.
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de transporte con máximo de 30 días de expedición
- Certificado original expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta que tenga como origen/destino los municipios Belmira y Entrerrios.
- Copia de la cédula del representante legal de la Empresa de Transporte
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en los municipios de Belmira y Entrerrios.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que el mismo es propiedad del solicitante, si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante debe presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.
- En cualquier caso, si la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, no le será entregado el beneficio al solicitante.

ARTICULO QUINTO: Del procedimiento de evaluación, otorgamiento, conservación y retiro del beneficio: La documentación debe ser enviada al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co

A la semana siguiente al recibido de la documentación, el operador del peaje asignado, realizará visita domiciliaria de inspección, para ello se pondrá en contacto con el solicitante de CAT I vehículos particulares, para acordar fecha y hora para el desarrollo de la inspección, en el cual se auditará la veracidad de los documentos aportados y diligenciará el formato de acta de reunión FO-M1-P5-005 y listado de asistencia FO-M1-P7-001 o el que se encuentre vigente.

Una vez realizada la visita domiciliaria, se dará respuesta al peticionario en un término de 30 días calendario, el cual contará a partir del siguiente día hábil a la respectiva visita.

Del otorgamiento e instalación de la Tarjeta de Identificación Electrónica - TIE:

El operador del peaje realizará la proyección de la respuesta y la enviará junto con los documentos del peticionario y soportes, al correo

gestiondocumental@antioquia.gov.co para su radicación en el Departamento de Antioquia.

El Supervisor del contrato que designe el Departamento de Antioquia, será el encargado de revisar y aprobar la respuesta proyectada y gestionar el correspondiente trámite interno.

Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa diferencial, el operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario y consignados en la cuenta destinada por el Departamento de Antioquia para recibir dichos recursos.

Con la consignación original el usuario enviará el comprobante de pago al correo <u>peajepajarito@antioquia.gov.co</u>, donde se agendará la fecha de instalación de la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al beneficio.

Una vez instalada la tarjeta adhesiva o electrónica, el usuario deberá firmar el formato con las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento, el uso del servicio del dispositivo electrónico y las causales eventuales de pérdida/conservación de la misma.

Condiciones que se deben cumplir para conservar el beneficio:

Para conservar el beneficio de tarifa diferencial, el propietario de los vehículos de CAT IE y CAT IIE deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de diez (10) pasos al mes.

En el evento en que el beneficiario no pueda cumplir con los 10 pasos mensuales, por un hecho de fuerza mayor, calamidad o cualquier circunstancia, deberá informar por medio escrito y con los respectivos soportes al correo peajepajarito@antioquia.gov.co antes de la terminación del mes, de lo contrario se le suspenderá el beneficio de la tarifa diferencial, lo cual será notificado por el operador del peaje a la dirección del correo electrónico relacionado en la base de datos del solicitante/beneficiario.

PARÁGRAFO: Si en un periodo de 60 días calendario, el usuario no solicita reactivación del beneficio, perderá definitivamente mismo.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial.

- Por no informar cambio de domicilio del beneficiario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa diferencial.
- Por no informar oportunamente el cambio del propietario del vehículo sobre el cual recae el beneficio.
- Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la Tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del Peaje.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cundo la tarjeta está instalada en un vehículo diferente al vehículo adscrito al beneficio.

6

- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.
- No transitar mínimo 10 veces al mes y no notificar debidamente la razón del hecho.

ARTICULO SEXTO: Cambio de vehículo o reposición de tarjetas de identificación electrónica-TIE:

Los beneficiarios de tarifa diferencial interesados en el cambio y/o reposición de Tarjeta, deberán tramitar al correo <u>peajepajarito@antioquia.gov.co</u> la solicitud debe estar dirigida a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

- ✓ Por cambio de Vehículo: En este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y/o hurto del vehículo, casos en los cuales deberá aportar:
 - Devolver original la tarjeta de identificación.
 - Fotocopia del denuncio por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
 - Certificado de vecindad actualizado
- ✓ Por reposición de tarjeta: En este evento se contempla el daño, ruptura de la Tarjeta, ruptura del vidrio panorámico, hurto de la tarjeta y/o fallas en la lectura, casos en los cuales deberá aportar:
 - Devolver la Tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa o número facial).
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
 - Fotocopia del denuncio por pérdida o hurto de la tarjeta

El operador del peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por el Departamento de Antioquia para recibir dichos recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez suscriba el Contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado APP VIA LÁCTEA, será el concesionario el responsable de realizar la operación, administración y recaudo del peaje Pajarito, conforme a las condiciones sociales, ambientales, prediales, técnicas, legales y financieras pactadas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los gavirya Corke Gobernador de Antioquia JUAN GÜII Secretar Secretario de Infraestructura Física NOMBRE CARGO **FECHA** Proyectó y Catalina Vélez Vargas Directora Proyectos Estratégicos, 12.01.2023 Concesiones y APPS Revisó: Juan Esteban Oliver Ortiz Director de Asuntos Legales SIF Revisó y Aprobó Leonardo Garrido Dovale Director de Asesoría Legal y de Aprobó Control Subsecreario de Prevención del Daño Aprobó David Andrés Ospina Saldarriaga Antijurídico Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos esignado a las normas y disposiciones legales gentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.